



001867

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa ante el Pleno de esa Soberanía, con la finalidad de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA Y CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SONORA Y EN LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LAS ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN**

**BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual nos remitimos a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todos nos pronunciamos por la prevención como el vehículo ideal para alcanzar la plena satisfacción de los Derechos Humanos; muy pocos nos recreamos en construir el andamiaje jurídico y el soporte presupuestal, para el alcance de este modelo social. La razón es simple: se trata de construir capital humano, lo que exige un proceso lento y profundo de largo aliento, para la forja de una nueva generación, educados para la vida en sociedad.

Este modelo es poco redituable electoralmente, ya que es imposible alcanzarlo en un sexenio o trienio de gobierno federal, estatal o municipal alguno, por lo que hoy cosechamos los efectos permisivos del debilitamiento de la familia, la escuela y los espacios públicos.

Una vez más decimos presentes a favor de la prevención, en horas aciagas para la vida del país, el estado y los municipios, en las que los Gobiernos optan por desplegar gran cantidad de recursos presupuestales, técnicos y humanos para combatir la inseguridad.

Esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al código de familia para el estado de sonora, a la ley del sistema integral para erradicar el ausentismo y la deserción en la educación básica y media superior públicas en el

estado de sonora y a la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de sonora; procura tutelar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir un educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como veremos en lo que resta de la exposición de motivos, la hoja de ruta para alcanzar el pleno goce de seguridad de nuestro pueblo contempla como columna vertebral, mantener en las escuelas el cien por ciento de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar obligatoria.

Esta afirmación no es una ocurrencia idealista de nuestra parte, es una realidad basada en estudios realizados en diversas partes de mundo, donde si tomamos como ejemplo a los Estados Unidos de América, encontramos investigaciones basadas en información proporcionada por los censos poblacionales oficiales y datos estadísticos del Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés), que nos indican que entre más alto sea el nivel educativo, menor será la tasa de criminalidad existente, pues los hallazgos demuestran que por cada año que una persona asista a la escuela media superior, se reduce en gran medida la probabilidad de que dicha persona sea arrestada por la comisión de un delito. De manera más concreta, los investigadores estadounidenses demuestran con información oficial, que un incremento de un punto porcentual en la tasa de graduación de la escuela media superior conduce a un ahorro de 1.400 millones de dólares anuales por disminución de los costos relacionados a la delincuencia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> The Effect of Education on Crime: Evidence from Prison Inmates, Arrests, and Self-Reports By LANCE LOCHNER AND ENRICO MORETTI.

Si nos vamos al caso de nuestro país, encontraremos resultados similares en la relación existente entre el bajo nivel educativo y la delincuencia, donde podemos citar los datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>2</sup>, en los que se nos muestran que entre las condiciones de vulnerabilidad que precedieron al delito cometidos por adolescentes, como la escolaridad y su situación socioeconómica, cabe destacar que del 100 por ciento:

- ✓ 4% nunca fue a la escuela
- ✓ 15% sólo cursó primaria incompleta
- ✓ 17% cursó primaria completa
- ✓ 28% cursó secundaria incompleta
- ✓ 20% cursó secundaria completa, y
- ✓ 16% cursó algún grado de la preparatoria

De ese universo, se obtuvieron los siguientes datos adicionales:

- ✓ El 53% dijo que no le gustaba la escuela
- ✓ El 51% calificó la situación económica de su familia como “regular”
- ✓ El 31% calificó la situación económica de su familia como “mala” y dijo que en su casa faltaba comida
- ✓ El 89% de las y los adolescentes habían trabajado antes de ser privados de su libertad, siempre en condiciones precarias y con bajos salarios (habían trabajado como: jornaleros o vendedores de frutas, tacos, pizzas, flores, o bien, repartidores, cargadores, cerillos o ayudantes de albañil, mecánico, herrero, pintor, etc.) y
- ✓ El 37% había trabajado desde antes de cumplir 12 años.

---

<sup>2</sup> Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia. CNDH.

Pero además de lo anterior, tenemos los resultados de la encuesta Educación 2018, realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que nos indica, entre otros datos, que el 76.8 % de la opinión pública a nivel nacional, considera que existe una relación entre los niveles de criminalidad y la educación de la población; el 62.8% asegura que para evitar la deserción escolar el gobierno debe incrementar los apoyos sociales; y el 82.8% de los encuestados considera que el principal obstáculo que enfrentan las personas al concluir sus estudios es la carencia de recursos económicos.

En lo que respecta a nuestra Entidad, debemos tener muy presentes los datos oficiales de la encuesta más reciente elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>3</sup>, que nos pone de manifiesto que los sonorenses de 15 años y más, el 2.7% no tienen ningún grado de escolaridad, 49.8% tienen la educación básica terminada, 24.8% finalizaron la educación media superior, 21.9% concluyeron la educación superior y el 0.8% no proporciona información.

Cabe mencionar que con motivo de los datos antes expuestos por parte de las instituciones públicas antes mencionadas, y poco antes de la entrada en vigor de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, específicamente, durante el año 2016, la Secretaria de Educación y Cultura manifestaba su preocupación<sup>4</sup> por que a nivel nacional en nuestro Estado se presentaba un grave problema de deserción escolar en la educación media superior, ya que casi el 50 por ciento de los alumnos deja la escuela antes de entrar a ese

---

<sup>3</sup> Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

<sup>4</sup> [www.uniradionoticias.com/noticias/sonora/441523/alarma-a-sec-desercion-escolar-en-sonora.html](http://www.uniradionoticias.com/noticias/sonora/441523/alarma-a-sec-desercion-escolar-en-sonora.html)

nivel, por diferentes motivos, como son la condición económica y la dificultad para el traslado.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CEDH), las teorías sobre procesos sociales que explican el comportamiento de los individuos en sociedad, se enfocan en el comportamiento colectivo de las personas, más que en sus características individuales, y tienden a ver el comportamiento delictivo como un comportamiento aprendido que es el resultado de los procesos de socialización, es decir, de la manera como un individuo es incorporado y de las relaciones que establece en la sociedad. Plantean, así, que los jóvenes se identifican con sus grupos de referencia que, a su vez, tienen una fuerte influencia sobre sus valores.<sup>5</sup>

A la luz de la información antes mostrada, a los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza nos queda claro que el fenómeno de la deserción y el ausentismo que se presenta en los planteles escolares sonorenses, es un problema que nos debe preocupar y ocupar de manera permanente, puesto que, como ya ha quedado en evidencia, va más allá de afectar solamente el ámbito del menor y su familia, pues termina produciendo problemas adicionales para todos nosotros, en el corto, mediano y largo plazo, los cuales son comunes en todas aquellas sociedades en las que sus integrantes, especialmente, los más jóvenes, cuentan con bajos niveles educativos, como son el desempleo, la pobreza, la marginación, la violación de derechos humanos y el incremento de los niveles delincuenciales y de inseguridad pública, entre otros, lo que nos obliga como representantes de los intereses de la sociedad, a enfocarnos en el fortalecimiento de nuestro marco jurídico, con miras a combatir y revertir los niveles de ausentismo y deserción, y no solamente para elevar los índices educativos de nuestro Estado.

---

<sup>5</sup> Informe Especial. Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia. CNDH.

No debemos olvidar en todo esto, que el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, implica la satisfacción de sus necesidades básicas, entre las que se encuentran diversos derechos humanos, como lo es el de acceso a la educación, lo cual debe guiar nuestro trabajo legislativo y la aplicación de sus resultados debe atender necesariamente a ese mismo principio, como puede advertirse de la siguiente Tesis de Jurisprudencia de aplicación obligatoria en todo el país, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

***INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.***

*El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.*

*El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

Lo anterior encuentra su base constitucional en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se expresan en los siguientes términos:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

Como podemos ver, nuestra Carta Magna les impone a los padres, tutores y custodios, la obligación de preservar el cumplimiento de los derechos de la niñez; pero no solo eso, también les obliga a exigir su cumplimiento, pues de acuerdo a los párrafos constitucionales antes mencionados, dicha obligación también recae en el Estado, el cual debe velar y cumplir con el Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la educación, con lo que da pie a la reciente reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de este 2019, en la que, atinadamente, se adicionó un párrafo quinto al artículo 3ro constitucional, donde el Estado asume su obligación en materia de ausentismo y deserción escolar, de la siguiente manera:

*“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”*

¿Qué nos dice esta importante premisa constitucional? Que al momento de prestar los servicios educativos, antes que a cualquier otra cosa, el Estado debe dar prioridad a que nuestros niños y jóvenes tengan garantizado su derechos educativos, los cuales no solo comprenden el acceso a la educación, sino que también debe ser prioridad para el Estado que estos jóvenes estudiantes permanezcan en las aulas y participen en su proceso educativo hasta concluir sus estudios

Esta idea es total dentro de la llamada Reforma Educativa operada recientemente en el Congreso de la Unión, precisamente, el 25 de septiembre de 2019, quedando claro al haber sido reafirmada dentro de la Ley General de Educación, ya que en el primer párrafo de su artículo 46, literalmente, nos dice:

*“Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.”*

Con todo lo anterior queda pendiente para esta Soberanía hacer las adecuaciones a nuestras disposiciones constitucionales y legales sonorenses, para homologarlas a la Reforma Educativa, pero se refleja correctamente en nuestra Constitución

Política Estatal, al establecer en los párrafos octavo, noveno y décimo de su artículo primero, las siguientes premisas:

*“Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

Como podemos ver, nuestro Estado ha decidido levantar la mano y asumir de manera expresa la Constitución local, esa misma obligación que existe en nuestra Carta Magna, en favor de la educación de nuestros niños y adolescentes, lo que nos motivó a los Diputados del Partido Nueva Alianza de la anterior Legislatura, con ese enfoque educativo, a buscar contribuir en la búsqueda de soluciones que nos permitan abatir de raíz todos esos problemas que limitan el desarrollo integral de nuestro Estado, para lo cual, en aquel momento impulsamos la aprobación de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, misma que fue aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 06 de diciembre de 2016, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de marzo de 2017, entrando en vigor a partir del día siguiente<sup>6</sup>.

Con la aprobación de esta nueva ley, este Poder Legislativo puso a disposición de las autoridades estatales, incluso antes de la nueva reforma educativa, novedosas herramientas jurídicas de vanguardia a nivel nacional, para que, en cumplimiento

---

<sup>6</sup> Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 18 Sección I; de fecha 2 de marzo de 2017.

de las obligaciones constitucionales que tienen en materia educativa, puedan atender y, en la medida de lo posible, resolver los problemas que impiden que los menores sonorenses continúen con sus estudios de manera regular.

Sin embargo, es necesario continuar analizando el ámbito de aplicación de esta ley relativamente nueva, para evaluar su impacto y fortalecer sus disposiciones a fin de que las autoridades puedan atender las necesidades reales de los menores que se encuentran en entornos familiares que obstaculizan su derecho humano de acceso a la educación, asegurándonos que exista armonía con los ordenamientos estatales que inciden en esta materia, para que se fortalezcan unos a otros.

Para esos efectos, mediante esta nueva iniciativa, proponemos, en primer lugar, reformar el artículo 317 de nuestro Código de Familia, para establecer expresamente la obligación de las padres o de las personas que ejerzan la patria potestad del menor, que lo eduquen conforme a las normas de convivencia social y que garanticen, por todos los medios a su alcance, el derecho de los menores a recibir la educación que imparta el Estado, imponiendo a la autoridad la obligación de brindarles el apoyo necesario para su educación y, por otro lado, ampliar las facultades de la autoridad competente a que pueda promover de oficio, la pérdida de la patria potestad o la custodia cuando los padres no cumplan esa obligación.

Por otro lado, proponemos modificar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, para actualizar sus definiciones y agregar los conceptos de Centro de Asistencia Social y Acogimiento Residencial, que ya se encuentran en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora,

pues el propósito de la reforma a la Ley del Sistema Integral en cita, es otorgar las herramientas jurídicas necesarias a las autoridades en la materia, para que puedan tener la opción de ofrecer a los padres de familia que lo necesiten, el albergue o acogimiento de sus hijos en centros de asistencia social, como un apoyo temporal para que puedan continuar sus estudios y, en los casos extremos en que sea necesario, que la autoridad pueda resguardar al menor en esos centros y proceder a realizar el trámite para la pérdida de la patria potestad o de la custodia ante los juzgados competentes.

Adicionalmente, se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, primero, para modificar el concepto de Centro de Asistencia Social, para que además de que puedan albergar a menores sin cuidado parental o familiar, también incluya a aquellos que si cuentan con dicho cuidado, pues se pretende ofrecer el internamiento voluntario y provisional de niñas, niños y adolescentes cuyos padres necesitan ese apoyo en días hábiles escolares, lo cual no significa que dichos menores no cuenten con cuidados familiares.

Por otro lado, en esta última ley, se propone ampliar las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, para que puedan disponer de lo necesario para que las personas que tengan al cuidado niñas, niños o adolescentes, cumplan con su obligación de garantizar su derecho de acceso a la educación básica y media superior, estableciendo, además, las obligaciones concurrentes de dichas autoridades para que garanticen el debido y oportuno cumplimiento de los procedimientos y medidas de protección establecidas en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción, multicitada, e impulsar la creación de centros de asistencia social públicos y privados, para garantizar la cobertura en todos los municipios del Estado.

Finalmente, es importante hacer un llamado a las autoridades estatales y municipales involucradas en este tema, para que informen a esta soberanía las acciones que actualmente realizan y las que han llevado a cabo en ejercicio de sus respectivas atribuciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, desde su entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 317 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 317.-** A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de protegerlo y educarlo de acuerdo a las normas de convivencia social y de conformidad con lo establece la Ley de Educación para el Estado de Sonora. Tienen la facultad de amonestar y corregir, pero evitando los castigos crueles e innecesarios.

Tienen igualmente la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo a los hijos, educarlos para que obedezcan las normas de convivencia social y garantizar, por todos los medios a su alcance, el derecho de los menores a recibir la educación que imparta el Estado. En caso necesario, las autoridades le darán el apoyo que requieran para proteger,

educar y socializar a sus descendientes y para restituirlos al domicilio familiar, en los casos en que proceda.

Cuando llegue a conocimiento del Ministerio Público o del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en su caso, que los que ejercen la patria potestad no cumplen con sus obligaciones, corrompen al menor, abusan de su derecho a corregir, promoverá de oficio, ante el juez competente, la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia, en su caso.

De igual manera, cuando los que ejerzan la patria potestad no hagan que el menor reciba la educación básica y media superior que imparta el Estado, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora o, en su caso, el Ministerio Público, promoverá de oficio, ante el juez competente, la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia, en su caso, de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 2, fracciones IX, X y XIV; 10, fracciones VI y VII; 12, fracciones V, inciso b), párrafo primero y c), y VI, párrafo tercero; 14, fracciones VI, inciso b) párrafo primero y c), y VII, párrafo tercero; y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 2, y una fracción VIII al artículo 10, todos de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ...

I a la VIII.- ...

IX.- Procuraduría.- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

X.- Instituto.- El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

XI a la XIII.- ...

XIV.- Ley de Becas.- La Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

XV.- Centro de Asistencia Social: Al establecimiento, lugar o espacio de acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes con o sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas o privadas.

XVI.- Acogimiento Residencial: Aquel brindado por un centro de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

**Artículo 10.- ...**

I a la V.- ...

VI.- Proporcionar información a los progenitores o tutores respecto a las consecuencias fácticas y jurídicas del Ausentismo y la Deserción;

VII.- Fomentar la creación de centros de asistencia social públicos y privados, para brindar acogimiento residencial temporal o permanente a niñas, niños o adolescentes que tengan necesidad de ser hospedados para garantizar su derecho de acceso a la educación, a efecto de que puedan continuar asistiendo a clases de manera regular en el grado escolar que les corresponda.

VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.- ...**

I a la IV.- ...

V.- ...

a) ...

...

b) Si la causa es social, la Procuraduría solicitará la concurrencia del DIF Estatal y del DIF Municipal que corresponda, a efecto de que, de manera conjunta, brinden orientación a los progenitores o tutores para la superación del Ausentismo y, en caso de ser necesario de acuerdo a las particularidades de cada caso y a la disponibilidad existente, se les ofrecerá brindarles apoyo mediante el acogimiento residencial temporal del menor en un centro de asistencia social hasta la superación del ausentismo.

...

Tratándose de los supuestos señalados en la fracción III de este artículo, en los cuales no se haya podido realizar la visita por el trabajador social, la Procuraduría suplirá las funciones de éste, solicitando, en su caso, el apoyo de las autoridades competentes, entre ellas, de Seguridad Pública Estatal y Municipal, de ser el caso, para atender el asunto turnado.

VI.- ...

...

De persistir el Ausentismo, a pesar del otorgamiento, en su caso, de una beca o de un estímulo educativo, o de la orientación brindada para la superación del Ausentismo, la Procuraduría, en términos de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, procederá a dictar las medidas de carácter urgente y temporal que, en su caso, se requieran para la asistencia regular a clases del alumno menor de edad, pudiendo promover ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente las medidas necesarias que el caso amerite, incluyendo, el resguardo del menor en centros de asistencia social de manera temporal o permanente y, en caso de ser necesario, la pérdida de la patria potestad o de la custodia.

#### **Artículo 14.- ...**

I a la V.- ...

VI.- ...

a) ...

...

b) Si la causa es social, la Procuraduría solicitará la concurrencia del DIF Estatal y del DIF Municipal que corresponda, a efecto de que, de manera conjunta, brinden orientación a los progenitores o tutores para la superación del Ausentismo y, en caso de ser necesario de acuerdo a las particularidades de cada caso y a la disponibilidad existente, se les ofrecerá brindarles apoyo mediante el acogimiento residencial temporal del menor en un centro de asistencia social hasta la superación de la Deserción.

...

Tratándose de los supuestos señalados en la fracción III de este artículo, en los cuales no se haya podido realizar la visita por el trabajador social, la Procuraduría suplirá las funciones de éste, solicitando, en su caso, el apoyo de las autoridades competentes, entre ellas, de Seguridad Pública Estatal y Municipal, de ser el caso, para atender el asunto turnado.

VII.- ...

...

De persistir la Deserción a pesar del otorgamiento de una beca o de un estímulo educativo o de la orientación brindada para la superación de la Deserción, la Procuraduría, en términos de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, procederá, en su caso, a dictar las medidas de carácter urgente y temporal que se requieran para que el alumno menor de edad continúe con sus estudios, pudiendo promover ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente las medidas necesarias que el caso amerite, incluyendo, el resguardo del menor en centros de asistencia social de manera temporal o permanente y, en caso de ser necesario, la pérdida de la patria potestad o de la custodia. Tratándose de jóvenes mayores de 15 años, se les informará sobre la modalidad educativa que ofrece el Instituto Sonorense de Educación para Adultos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 5, fracción XI; 89, párrafo primero; 96, fracción I; y 97, fracción XXVIII; y se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 97, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5. ...**

I a la X. ...

XI. Centro de Asistencia Social: Al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes con o sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

**ARTÍCULO 89.** El Sistema Estatal DIF determinará los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

...

#### **ARTÍCULO 96. ...**

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato y garantizar su derecho de acceso a la educación básica y media superior. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II a la IV. ...

#### **ARTÍCULO 97. ...**

I a la XXVII. ...

XXVIII. Garantizar el debido y oportuno cumplimiento de los procedimientos y medidas de protección establecidas en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora.

XXIX. Impulsar la creación de centros de asistencia social públicos y privados, para garantizar la cobertura en todos los municipios del Estado.

XXX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora; al Profesor José Víctor Guerrero González, Secretario de Educación y Cultura; al Licenciado Wenceslao Cota Amador, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; a la Contadora Pública Elma Yazmina Anaya Camargo, Directora General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora; y a la Maestra Karina Teresita Zárate Félix, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y a los

Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los 72 municipios del Estado, a efecto de que informen a esta soberanía las acciones que actualmente realizan y las que han llevado a cabo en ejercicio de sus respectivas atribuciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, desde su entrada en vigor.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el punto de Acuerdo del presente asunto, sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, turnando el proyecto de Decreto a la comisión correspondiente para su análisis, discusión y, en su caso, posterior dictaminación.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2019.

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**#SOYDEPUEBLO**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**